

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201300563-00, informando que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES: i) Allegó resolución de cumplimiento de inclusión en nómina de los incrementos pensionales, ii). Solicitó la terminación del proceso, y iii). Allego Registro civil de defunción del ejecutante. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que COLPENSIONES mediante Resolución Número GNR 67564 del 02 de marzo de 2016, ordenó el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario laboral antecesor, título en que se fundamentó el mandamiento ejecutivo; acto administrativo en el que ordenó incluir en nómina los incrementos pensionales, y cancelar el retroactivo de los mismos del 01 de febrero de 2015 (día posterior a la data de la liquidación de crédito aprobada), y hasta el 29 de febrero de 2016 (día anterior a la inclusión en nómina de los incrementos pensionales).

En la Resolución mencionada se indicó que el pago del retroactivo, quedaba supeditado a las actuaciones del presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aprobada data del 14 de mayo de 2015, **SE ORDENA** a las partes presentar actualización de la liquidación del crédito conforme lo consagran los términos del inciso primero de artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta que los únicos saldos por liquidar corresponden al retroactivo de los incrementos pensionales entre el 01 de febrero de 2015 (día posterior a la data de la liquidación de crédito aprobada), y hasta el 29 de febrero de 2016 (día anterior a la inclusión en nómina de los incrementos pensionales).

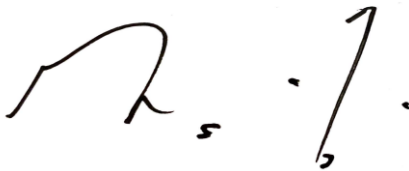
SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el Registro civil de defunción del ejecutante DOMINGO RAFAEL PAPALEO (Q.E.P.D), frente a lo cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P, **SE DECRETA LA SUCESIÓN PROCESAL** a los herederos de DOMINGO RAFAEL PAPALEO (Q.E.P.D).

SE REQUIERE al apoderado de DOMINGO RAFAEL PAPALEO (Q.E.P.D), Doctor YURIK RAFAEL PAPALEO CERVANTES para que informe al despacho quienes son los herederos de DOMINGO RAFAEL PAPALEO (Q.E.P.D), sus direcciones de notificación físicas y electrónicas, y allegue los Registros civiles de nacimiento de los mismos.

SE NIEGA la terminación del proceso, en virtud a que como se expuso se encuentran sumas pendientes de liquidar y cancelar, para terminar este asunto por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **021**

NN

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efabfad999cf2090a82f5d95e9e9374ecdae803d065e0391d939c204207ff0b**
Documento generado en 02/06/2022 05:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>